



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 820

RADICADO N° 2020-00582-00

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, si bien el despacho rechazó la demanda de plano y concedió el recurso de apelación interpuesto por la actora, en atención a la devolución del Superior Jerárquico, Juzgado Primero Civil del Circuito de la Localidad, se procedió a requerir a la parte actora, a fin de que aporte ficha catastral del bien objeto de usucapión, a fin de determinar la cuantía.

La parte actora, incorpora al expediente el correspondiente avalúo catastral del bien inmueble, en tal sentido nuevamente abordado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que lo pretendido es que se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del 100% del bien inmueble registrado con MI 001-349637, que según certificado de IIPP se localiza: en el Municipio de Itagüí, Sin Dirección #52.80, y según ficha catastral aportada, se ubica en la carrera 51 N° 52-76/80 del Municipio de Itagüí.

El numeral 1° del Artículo 18 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía.

De otro lado, dispone el Artículo 25 de la normatividad procesal citada que, son de mayor cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.).

Por su parte el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que versa sobre la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el la ficha catastral visible a consecutivo 16 de la carpeta virtual, correspondiente al inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende en el presente proceso, ubicado en la carrera 51 N° 52-76/80 del Municipio de Itagüí, da cuenta que el avalúo catastral del inmueble asciende a \$817.131.327, cifra que supera la cuantía límite establecida para el conocimiento por los Juzgados Civiles Municipales, la cual es de \$131.670.451 para el año 2020, calenda de presentación de la demanda, tratándose entonces de un proceso de MAYOR CUANTÍA.

De las anteriores consideraciones se desprende que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, debiendo por tanto rechazar la demanda y remitir al competente, Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de la ciudad a través del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL - PERTENENCIA, instaurada por LUZ ESTELLA ARROYAVE REYES y OTROS en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE S.A.S y MINISTERIO DE HACIENDA, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Itagüí (reparto) a través de centro de servicios administrativo de los Juzgados de Itagüí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

